

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS! UNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para Cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Belletin, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, púni. 3, 2.°, sin cuya orden ó V.° B.° no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, uúmero 5, tienda, se admiten suscriciones á este «Boletin Oficial».

Suscricion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por ir ses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, Num. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, um nes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos límea. Las providencias que ciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares, á 20.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTTOS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

AND APPLICATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

### REALES ORDENES

En atencion á las noticias oficialesrecibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparicion del cólera en Philippeville (Argelia), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1. 2. 4. 4. 6. a á la 8. y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se despidan à lazareto sucio, las procedencias de dicha poblacion que hayan salido despues del dia 8 de Setiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el dia 19 inclusive del mismo todos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kil'ometros de Philippeville, medidos en linea recta. 

De Real orden lo digo á V. S. para su conomiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atencion á las uoticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Rotterdam (Países Bajos), cuya poblacion fue declarada sucia por Real orden de 22 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.a, 9.a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre be 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del 4 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Rotterdam, serán desde luego admitidas á libre plàtica cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra Nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo,, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.4, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las marcancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Rotterdam durante la epidemia y salgan desde el dia 25 inclusive del actual, no hallándose comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, segun la disposicion segunda de la Real orden de 8 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 6 de Octubre de 1893.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dande conocimiento de la terminacion de la epidemia de fiebre amarilla en Río Janeiro y Santos (Brasil), cuyas poblaciones fueron declaradas sucias por Reales órdenes de 28 de Enero y 7 de Abril de este año, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.4, 9.4, 10.4, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre del año último, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos que hayan saliao despues del dia 27 de Setiembre próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Río Janeiro y Santos, seràn desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.4, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio; debiendo tenerse presente lo prevenido en la regla 30 de de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892 para el régimen sanitario que corresponda\_

Asimismo serán admitidas sin de-

sinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Río Janeiro ó Santos durante la epidemia y salgan despues del dia 17 del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1893.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Jerssey City (Estados Unidos de América), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 14 de Setiembre último, y conforme a lo prevenido en el art. 40 de la lev de Sanidad y en las reglas 1., 9., 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del dia 18 del referido

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Jerssey City, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.2, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque

á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje o por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubieren permanecido en Jerssey City durante la epidemia y hayan salido desde el dia 9 inclusive del actual si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el de las direcciones de Sanidad marítima del territode su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 8 de Octubre).

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular núm. 176.

El dia 31 de Octubre próximo, á las once y media de su mañana, se subastarán ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Pesaguero, y bajo el tipo de 103'50 pesetas de su tasacion, 45 traviesas y 10 tablones de roble, que se encuentran depositados á cargo del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Lomeña.

En la Secretaría del Ayuntamiento expresado y en esta oficina de mi cargo estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 30 de Setiembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

#### Circular núm. 177.

El dia 31 de Octubre próximo, á las once de su mañana, se subastarán ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Pesaguero, y bajo el tipo de 100 pesetas de su tasacion, 46 traviesas y 2 tablones de roble, que se encuentran depositados á cargo de don Domingo García Bravo, vecino de Valdeprado.

En la Secretaría del Ayuntamiento expresado y en esta oficina de mi cargo estará de manifiesto el pliego de cona ciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 30 de Setiembre de 1893. El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

# Circular número 179.

Habiéndose fugado de la casa conyugal, doña Inés Abad García, del pueblo de Poblacion de Suso, el dia 24 de Setiembre, cuyas señas se insertan á continuacion encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida, dándome cuenta del resultado de los gestiones en caso contrario.

Santander 4 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

# Manuel Someza de la Peña. Señas.

Natural de Argüeso, de 30 años de edad, con nubes en los ojos, descolorida, pelo negro con algunas canas, viste manteo de muleton amarillo, chaqueta negra, pañuelo á la cabeza morado, manton viejo, y calza alpargatas con escarpines.

# Circular núm. 180.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de 1a Gobernacion, con fecha 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corvera, de esa provincia, contra providencia de V. S. revocatoria de un acuerdo de aquella corporacion, imponiendo una multa á don José Bustillo por no haber derribado una pared que habia construido, interceptando una carretera concejil, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion en (1 Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletin en que haya sido publicada, estantionation e income

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander 6 de Octubre de 1893. El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

# Circular núm. 182.

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por la Comision provincial, contra las providencias de este Gobierno de 26 de Setiembre próximo pasado y 2 del corriente, suspendiendo los acuerdos de la misma, por los que se admitieron las escusas presentadas por varios concejales del Ayuntamiento de esta capital.

Santander 9 de Octubre de 1893.

#### El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

# Número 5.520.

D n Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Carlos Rochett, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Carlos», de mineral de hierro, al sitio que llaman Mies de Rondia, término del lugar de Liano. Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al Norte ría de San Salvador á Solía, Sur montana de Cabarga, Este Ermita de San Roque y Oeste mies de la Cuesta.

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la Ermita de San Roque, desde donde se medirán 200 metros al Oeste, hasta llegar à la línea Oeste, de la mina «Tercer Cuaderno», poniéndose la 1.º estaca; de esta al S. 200 metros la 2.ª; de esta al O. 400 metros la 3.ª; de esta al N. 600 metros la 4.ª; de esta al E. 400 metros la 5.ª, y de esta con 400 metros al Sur, se llegará á la 1.º.

Dicha solicitud fué presentada en

el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Setiembre de 1893. Alfredo de Madrid Dávila.

#### Número 5.521.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este dis-

Hago saber: Que D. Eloisa Lopez Cimiano, vecina de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La María», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cuesta del Castro, término del lugar de Peña-Castillo, Ayuntamiento de Santander, que linda Norte ferro-carril Cantábrico y tranvía urbano, Sur montaña de Peña-Castillo, Este barrio de Campo Giro y Oeste estacion del tranvía urbano.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de D. Nicolás Porrúa y se medirán al Este 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al Norte 100 metros la 2.ª; de esta al Oeste 600 la 3.º; de esta al Sur 400 la 4 a; de esta al Este 600 la 5. y con 300 metros hasta el punto de partida, quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el

dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Setiembre de 1893.

### Alfredo de Madrid Dávila.

Ptas. cts.

Suscricion abierta por acuerdo de la Exema. Comision provincial para combatir el cólera, si llegara á presentarse en algun pueblo de la provincia.

Suma anterior 1	0.284	50
La Region Cántabra	25	1 m
El Círculo Tradicionalista.		
D. Antonio Mazarrasa	25	HO
José Lopez del Rivero	10	
José Mac-Lenan	100	STOR
F. L	5	ASI
N. G. C	25	FILE
Manuel Catalán	5	11/5
Fernando Alvarez	25	ab t
Enrique Lopez Barredo	25	070
D. Socorro Aguirre	5	DIST
José Zorrilla S. Martin.	25	String
CN	20	50
Sr. Marqués de Villatorre.	50	30
D lose Made la		BULL
D. José M. de la Incera	25	III
Alfredo Alday	100	Lir a
Luis García	50	90
Sres. Cortiguera Hermanos.		00 }
D. Lucas Zuñiga	25	
Tomás Fernández y Canales.	50	

Ricardo Lecuona. . . . Sres. Saro y Pardo. . . Juan P. Gutierrez Colomer. . . . . . . Vicente Landera. . . .

Suma y sigue. . . . 11.000 Nota.—Cantidades depositadas en

la Sucursal del Banco de España por cuenta de la suscricion.

Octubre 3-Pesetas 6.425, resguardo número 1.744.

Octubre 7—Pesetas 3.700 resguardo número 1.948.

Total pesetas 10.125.

# Providencias Judiciales

DON PEDRO GUERRA Y GONZALEZ SERNA, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de San-

tander y su partido.

Hago saber: Que instruido en este Juzgado de mi cargo á instancia de don Emilio García Horma, el oportuno expediente para acreditar la posesion en que se halla su señora esposa doña Josefa Feliú y Bezanilla, de una participacion de ochenta y cuatro mil ciento ochenta reales en el principal de un censo de noventa y un mil quinientos, constituido por don José Felix del Campo y Serna y doña Clara de Trueba Cosío en favor de don Juan Manuel de Bezanilla Salas, como poseedor del patronato real de legos, fundado por don José de Bezanilla Bárcena, sobre dos casas y una huerta. radicantes en esta ciudad, y resultando de la certificacion obrante en autos expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, que referido censo se halla inscrito á nombre del don Juan Manuel de Bezanilla Salas; con el fin de dar cumplimiento á lo que estatuye el artículo 402 de la ley hipoteria, se llama al referido señor Bezanilla Salas, y en caso de que este haya fallecido á sus herederos ó á quien se considere con derecho á mencionado censo, á fin de que en término de tres dias, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion de este edicto en el Boletin oficial, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander à nueve de Ocbre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Guerra.—Ante mí, Be-

nigno Velasco.

# ANIMORS PARTICULARIES.

# JUNTA SINDICAL

DEL COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER.

Habiendo acudido á esta Junta Sindical los herederos del finado don Matías Cimiano Lopez, corredor de número que fue de esta plaza, solicitando la devolucion del depósito que para responder á dicho cargo tenia consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento interior para la organizacion de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de la Gaceta de Madrid y este Boletin oficial, para que en el término de 6 meses, conforme preceptuan los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Santander 4 de Setiembre de 1893. -El Síndico Presidente, José Anto-

nio Perez.

,		
L	4	8
ч	п	

THE PARTY OF THE P

THE REPORT OF THE PARTY OF THE	Secretary and second second	C. DE ARRESTA BURNO, LA SPRINGE	LETTER KORTLEGGE LEGGER AND A	PATRICULAR SE LA CALIFORNIA DE LA CALIFO	**LUA *****	Military and a company	THE NAME AND ADDRESS OF THE PARTY.														61	
Suma de	as ior eta		50 40 54 200	17	154	27 30 21	106	20	30	23 7 C - 1	190	141		103		168	rganutyno.	90	33	01	32 192 5	
el ganado de uso ropio.	Tasacion Pesetas		40 24 120	17	54	27 30 21	36	20	30	33	30°5 23°5	41		28		48	11	909	39	10	32 52 5	
Pasto para el pro	Extension — Hectáreas		20° 30° 150	21	96	33 37 26	45 5	27	37	29 6 7	112 29 29	51		35		60 21	14	65	49	12	40 65 6	
Dia y hora	subasta.		~ ~ ~	*	~	* *	* *	*	*	* * *	* * *	*		*		* *	*	~	*	*	*	
Clase de	3 6	Precio de	tasacion Gratuita Idem Idem	ldem	ldem	ldem ldem ldem	ldem ldem	Idem	ldem	ldem   ldem   ldem   ldem	ldem ldem ldem	ldem		ldem ldem		ldem ldem	ld m	l'en	ldem	ldem	ldem ldem ldem	
		3 Tejera	2 Hogares 3 Idem		3 Hogares	* * *	3 Hogares	*	*	* * * *	2 Hograres 3 Idem » »	3 Hogares		2 Ramon para el ganado		3 Hogares	*	*	*	*	3 Hogares	
Q:11:5	Sitios y limites.	Camanues; N. regata de Valma- yor y campo comun, E. fincas, S. sierra de Tolives y O. fincas y sierra de Camanues	Todo el monte		Todo el monte	Todo el monte					Todo el monte Idem "	Todo el monte		Siniegas: N. Peñas: E. fincas: S. camino y O. término de Vega.		Todo el monte »					Todo el monte *	
asa- ion.   Modo de verificar	tas. el aprovechamiento.	50 Matarrasa	30 Muertas y rodadas 80 Idem	*	100 Muertas y rodadas	* * *	70 Muertas y rodadas	*	*	* * * *	60 Muertas y rodadas 160 Idem " "	100 Muertas y rodadas	les que otra sido podados irse el desca-			75 Muertas y rodadas	120	~	~	*	Muertas y rodadas	
Número reos	de esté-	50 Escoba y reta-	30 Haya 80 Idem		_	* * *	70 Roble y haya "	*		~ ~ ~	60 Roble 100 Idem »	100 Roble y haya	50 Hoja de roble	*		120 Roble y haya "	*	*	~	*	140 Roble y haya " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	
olde	- 6 T	ldem	Idem Tresviso Idem	Bárago	l'i		Earrio			Idem y Poyallo Bores Idem	ldem Campollo Dobres	Idem	ldem	ldem	Dobarganes,	ldem	ldem Ledantes	- llaverde	3		ldem ldem ldem	
Nombre del	monte.	Sierra calva	Valmayor Barreda Valdediezma	Corqueray Fon-	Jorada 6 la Var-	personal section of the section of t	lo Re	Veado	Tres	Tieca Bregadas Perujera	nes	Tabliza y Ranes		<b>&gt;</b>	Dehesa de Llan de la Majada	Mata Virueca	l Pino		bricia Mata de San	Ar-	ea	
Aventamiontos	Ay unitamileuros	Idem	Ildem Tresviso dem dem									ldem			ldem	ldem	8				dem	

•

M.E.C.D. 2015

2							and were resident to the second value of the s	NOT SUBMICE STORY OF THE STORY	NOST INVESTOR	POWNER OF SECTION OF THE	COMPANIE TO SALES AND A	COMPLANTON MARIE	onanas amos vanoju	SACIOCEMICAMANA MARCHON		annan beren en e	CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR
	Suma de las tasaciones.  Pesetas	30 17 64	16	130 178 12	90	18	33 18 18	12 30 1 120	r	- 67	196	3	233		4 2 2 4		106 156 86 66 5
ganado de uso	Tasacion Pesetas				06	18	33 40 18			- 6		3	23		24 48 48 48		106 156 36 66 5
Pasto para el g	Extension Hectáreas	33.	50	75 97 15			42 50 23	15 37 150		<b>ာ</b> က	120 3	4	29		 8.0 8.0 1.0 8.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1		132 195 45 83 6
Dia y hora	de la subasta.	* * *	*	* * *	*	* *	* * *	* * *		^ ^	* *	*	* *		* * * *		
Clase de	la con-	Gratuita Idem	ldem	ldem ldem ldem		ldem  ldem	ldem Idem Idem	ldem ldem ldem ldem		ldem ldem	ldem Idem	ldem	ldem ldem		Idem Idem Idem Idem		Idem Idem Idem Idem
	Objeto.		0	3 Hogares 3 Idem *   "	*	BoH	* * *			* *	3 Hogares	*	* *		2 Hogares		* * * * *
apro vechan	para el   Sa													rmino icula-			
	Sitios y limites.	Todo al monta »		Todo el monte ldem		Todo el monte »				* * SO	Todo el monte »		* *	Socoldillo: N. Riega, E. Tedes. S. fincas par	res y 0. camino concejil	MALES.	
	ion. Mode de verificar el aprovechamiento.	140		70 Muertas y rodadas. 100 Idem		100 Muertas y rodadas.	* * *	* * * *		» » de árboles destruido	tas y rodadas.	*	»   »   » » solEntresaca de mata baia d	encina y alborto.			~ ~ ~ ~
Núm	ero de esté-	Roble y haya    Roble   "	-	70 Roble y encina.		00 Roble y haya »	~ ^ ~			» » » 00 Roble y encina.	*	*	Encina				
Pueblo	á que sa pertenece.	Idem y Barrio	ldem	Toranzo La Vega Idem	ldem	Vejo ldem	1dem ldem 1dem	Bores Campollo Idem	Dobarganes En- terrias y Va-	da Tollo Idem y Tudes	Toranzo	Tudes	Valmeo Idem Idem		La Vegra Idem Idem Vejo		a Arredondo Idem Idem Idem Idem Idem
Nombre	del monte.	1	rra de fartin	Becerral y So- donga Hoyo Orejon Mata de Seña	bo Onquemada y	erezalín ecía de Aba	jo Obaos Qüen	Caldilla de la Prida Jericó Orzales Viorna	Encinal	Jivedo Pico jano	Cirbion	Vallejas de San Pablo	Costejos de So-   bre la Iglesia   Dehesa   La Piedra		Dehesa Dobra de Tolina Llueves Llamatoba		Rocebron y Canal de la Rosa Los Marcanes Los Remos Rolacía Ballina
	Ayantamientos	Vegra de Liéba- na.	ldem	ldem ldem ldem	Idem	Idem Idem	ldem Idem	Idem Idem Idem Idem	ldem	Idem Idem	Idem	ldem	ldem 1dem		Idem Idem Idem Idem		Arredondo Idem Idem Idem Idem Idem